



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral 2021 - 556, informando que regreso del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

Así mismo, informo que no hay condena en costas ni agencias en derecho.

COSTAS 1ª INSTANCIA:

COSTAS 2ª INSTANCIA:

Total, costas y agencias en derecho:

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Diciembre Trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido de informe secretarial que antecede, el Juzgado,
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,** mediante providencia del 31 de julio de 2024 **REVOCÓ** el auto del proferido por el Despacho el 3 de mayo del año que transcorre.

Ahora bien, atendiendo lo ordenado por Superior en la providencia mencionada en precedencia el Despacho realizará el estudio de la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la llamada a juicio AFP Colfondos S.A. a la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., petición que fue presentada con la contestación de la demanda, en razón a un contrato de seguro previsional suscrito entre las ultimas. Razón por la cual se dispone LLAMAR EN GARANTÍA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, CÓRRASE TRASLADO notificando personalmente a la LLAMADA EN GARANTÍA en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso

En firme la presente providencia, archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por
anotación en **ESTADO No. 132** publicado hoy
16/12/2024

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd748399ab0f9bd006c32afdebdc1b090b540c40a3e9d5471b0efc7f0cbddac

Documento generado en 13/12/2024 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>